

Jon Elster. *Justicia Local. De qué modo las instituciones distribuyen bienes escasos y cargas necesarias*. Trad. Elena Alterman. Gedisa. Barcelona 1994. 311 pp.

La reciente publicación en español del último libro del profesor noruego Jon Elster (Oslo, 1940): *Local Justice, How institutions allocate Scarce Goods and Necessary Burdens* (Cambridge: University Press 1992), representa sin duda un acontecimiento importante para los interesados en la obra de uno de los pensadores actuales más sobresalientes en el campo de la Filosofía Social.

En *Justicia Local*, Elster, sin abandonar del todo sus preocupaciones originarias, aunque sí tomando una distancia relativa de ellas, se traslada a otras esferas del análisis de lo social para estudiar los problemas que la Justicia Distributiva plantea, en su aplicación concreta y particular, a la Filosofía Social.

Teniendo siempre como objeto a las sociedades contemporáneas, establece que debido a la enorme complejidad organizativa de éstas el bienestar de los individuos no tiene que ver ya únicamente con las situaciones del mercado o

con las decisiones del gobierno, sino con la forma en que son distribuidos los bienes escasos y cómo son repartidas o evitadas las cargas que se consideran necesarias. En este sentido el texto nos ofrece, por vez primera, un análisis sistemático de los principios y procedimientos que siguen en la práctica las diferentes instituciones para actuar con *justicia* o *equidad* en situaciones diversas.

Ante una variada gama de situaciones problemáticas donde entran comúnmente en juego diferentes criterios de distribución, como la elección de pacientes para un trasplante de órganos (¿a quién corresponde recibir un trasplante de riñón?, ¿cuál es el criterio de elección que debe seguirse?), la admisión de estudiantes a las universidades (¿quién es admitido en las universidades más selectas?, ¿se aplica invariablemente un criterio académico?), el despido de empleados en situaciones de crisis laboral (¿a quién se elige para ser despedido?, ¿se debe conservar a los empleados más antiguos o a los más productivos?), el cumplimiento del servicio militar (¿a quién se obliga a hacer el servicio militar?), la

adopción de niños (¿a quien se le permite adoptar niños?), la inmigración (¿a quién se le permite inmigrar?), etc., Elster deduce de este hecho la necesidad de pensar en un concepto no regulativo —o normativo— de la justicia distributiva, sino más bien en sus *usos* particularizados, o **locales**. Lo cual, desde luego, supone partir en primera instancia de una correcta comprensión de los términos de la justicia local, y en segunda, de la crítica a otras concepciones de la misma. Así, dice Elster, para empezar, *local* en un sentido amplio debe entenderse como la justicia que contempla “... a los diferentes sectores institucionales que utilizan diferentes principios sustantivos de distribución” (*Intr.* p. 14), y que puede contrastarse con la justicia global la cual posee como características principales: su diseño centralizado o a nivel de gobierno nacional, un criterio básico de compensación por infortunios y la forma de transferencia en dinero en efectivo. La justicia local difiere en esas características, su diseño corre por cuenta de instituciones relativamente autónomas que, si bien están controladas gubernamentalmente, poseen independencia para diseñar

e implementar los planes que prefieran; no son, además, compensatorias y no asignan dinero sino bienes.

El concepto de justicia que subyace a la justicia local, como ya mencionamos, no remite entonces a un deber ser de la misma, sino a su funcionamiento —ser— bajo situaciones concretas y determinadas. “La noción de ‘justicia’ se utiliza aquí principalmente con fines explicativos y no normativos. Mi meta no es evaluar las prácticas de distribución mediante un criterio especial de justicia. Sin duda aparecerán algunas de mis propias ideas acerca de la justicia distributiva [...] en el libro [...] Pero estas ideas no intervienen en la parte principal del libro: antes bien, considero los conceptos de justicia aceptados por los participantes que están en posición de influir en la selección de procedimientos específicos o de criterios para distribuir bienes escasos” (*Ibid.* p. 16). Al respecto, Elster propone también deslindar, terminológicamente **inclusive**, la palabra *justicia* de otros usos manejados por la tradición y que le otorgan un peso específico a la connotación de eficacia que también posee; en este sentido

establece la comprensión de los términos *justicia*, por un lado, cuando en un sentido amplio incluya la idea de eficacia o utilidad, y, por otro, *equidad* (“*fairness*”) e *imparcialidad* (“*equity*”) cuando no esté relacionada con la eficiencia.

Los filósofos, dice Elster, igual que los economistas o los teóricos de la política, han descuidado o no se han ocupado nunca de estudiar sistemáticamente y con seriedad el problema de la justicia local, a pesar de la relevancia que posee en el funcionamiento normal de las sociedades. “Este descuido me resulta extraño. Los chances de vida de un ciudadano en las sociedades modernas no depende exclusivamente de las opciones que ofrece el mercado ni de las decisiones gubernamentales. También dependen cada vez más de las asignaciones realizadas por instituciones relativamente autónomas, comenzando por la admisión o no en guarderías infantiles y terminando por la admisión o no en hogares de ancianos. Se podría escribir la biografía ficticia de un ciudadano típico, para describir cómo su vida es moldeada por sucesivos encuentros con instituciones que tienen el poder

de otorgarle o negarle los bienes escasos que busca. Muchos de estos encuentros son relativamente insignificantes. Aunque mi vida se vea afectada por la decisión de mi universidad de asignarme o negarme un lugar para estacionar, el tema no es de vital importancia. Otras circunstancias deciden asuntos de vida o muerte, tales como la asignación de recursos médicos escasos y el reclutamiento en el ejército en épocas de guerra. Sean asuntos importantes o triviales, la suma total de todas estas decisiones puede competir con el mercado y el Estado por su importancia en la influencia que ejercen sobre nuestra vida. Creo que no merecen una consideración menos cuidadosa” (*Intr.* p. 14). Lo anterior, sin embargo, no le impide reconocer la trascendencia de esfuerzos importantes en este campo, como el de Michael Walzer, por ejemplo, en su libro *Esfuerzos de la Justicia*, a quien considera un precursor del concepto de Justicia local y un analista agudo de algunos de los temas también trabajados por él, con un único inconveniente: el suyo por desgracia es un enfoque normativo, sobre el deber ser, y no realista o local, sobre el ser,

de la justicia distributiva efectiva (Cfr. pp. 21-22, 28, 29, 128-129, 250, 261).

El texto se halla dividido en siete capítulos o grandes apartados, el primero de los cuales está dedicado a una interesante introducción sobre el tema, donde aparte de hacer la exposición y delimitación del mismo, aclara la definición de los principios a partir de los cuales se desarrollará su estudio de la problemática de la justicia distributiva; el segundo capítulo caracteriza los principales problemas a los que se enfrenta la justicia local e introduce algunas nociones básicas tales como escasez, homogeneidad y divisibilidad de bienes, al mismo tiempo que establece las diferencias entre situaciones de selección, admisión y ubicación; en el capítulo tres identifica, basándose en la lista numerosa de ejemplos empíricos recogidos, los principales principios, mecanismos y procedimientos de distribución existentes; en los capítulos cuatro y cinco, reconoce y hace un repaso de las tres consecuencias principales de los principios locales de distribución: el *impacto desigual* en los grupos sociales, los *efectos de incentivo* que pueden provocar y

su efecto relativo y la generación posible de una *injusticia global* como resultado de la suma total de muchas decisiones justas; finalmente, en el capítulo seis, uno de los más interesantes, discute temas de justicia local con posiciones reconocidas de justicia global, hace primero un repaso de las características metodológicas comunes que las definen y luego particulariza la discusión para enfrentar su posición a tres teorías de la justicia contemporáneas: el utilitarismo, el liberalismo de John Rawls —*Una teoría de la justicia*— y el Neoliberalismo de Robert Nozick —*Anarquía, Estado y utopía*—, así como también hace un repaso del concepto de justicia del *sentido común* presente sobre todo, dice Elster, en la toma de decisiones de ciertos profesionales de la misma en las sociedades occidentales.

Por último, vale la pena señalar que la importancia fundamental del libro de Jon Elster *Justicia Local* se ubica quizá, como él mismo señala, en el esfuerzo *pionero* que realiza por analizar empíricamente la realización efectiva de un concepto que, como en los casos anteriores mencionados, no intenta fundar

un enfoque globalista de comprensión, ni tampoco partir de una posición ética normativa para valorar los diferentes mecanismos y criterios de distribución. De lo cual no podemos derivar, definitivamente, la apuesta de Elster por un *irracionalismo fundamental* que termina por imponerse como principio a todo el proceso de análisis, o por una ética de la diferencia absoluta. De manera semejante que en sus estudios sobre racionalidad —de los que este libro es sin duda un digno heredero—, de lo que se trata es de analizar en su propia circunstancia o determinabilidad las diferentes manifestaciones de la Justicia distributiva y de qué modo intervienen en diferentes contextos y se legitiman a sí mismas en su propio ser o actuar, alejadas de cualquier marco totalizador o normativo; hecho que no impide, sin embargo, ensayar y proponer un marco conceptual de comprensión dinámico, que impida las síntesis definitivas y los reductivismos éticos, atendiendo simplemente (como señala Elster) a la fenomenología de la justicia local. “Mi esperanza es que el proceder de este modo pueda ayudar al lector a interesarse en la fenome-

nología de la justicia local. No hay dos casos iguales y sin embargo son todos similares en modos [¿dialécticos?] que desafían una síntesis concisa”. (p. 28)

Omar Jiménez Ramos
 Universidad Autónoma Metro-
 politana-Iztapalapa

Copyright of *Tópicos. Revista de Filosofía* is the property of Universidad Panamericana and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.